

RADICADO 63001311000220210022500

INTER. 1612

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Veintidós (22) de Julio del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeras permanentes, promovida a través de apoderada judicial por el señor ROBINSON QUIROGA MAYOR, en contra de la señora ZORAIDA HERRERA GELVEZ.

Al ser examinada la demanda se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por observarse las siguientes falencias:

a.- Al revisarse el libelo demandatorio se observa que no aparecen descritos los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Art. 82, numeral 5 del C.G.P).

b.- Se presenta Indebida Acumulación de Pretensiones, tal como lo ordena el artículo 88, numeral 3º. Del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se pretende la Declaración de la Unión Marital de Hecho que es un trámite Verbal y la pretensión 5º hace referencia a un trámite Liquidatorio como es la Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

c.- Igualmente no fue aportado el memorial poder otorgado a la profesional del derecho, el cual deberá reunir las exigencias de lo previsto en el art. 5º. Del Decreto 806 de 2020 que indica "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el Sirna. (Art. 84, numeral 1 C.G.P)

e.- Respecto a las medidas cautelares según la pretensión séptima, no hay claridad qué clase de medida se solicita, ni sobre qué bienes; desde ya se le advierte que en razón a las mismas, debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, tal como lo exige el artículo 590, numeral 2 del Código General del Proceso, circunstancias por las cuales debe indicar el valor de la cuantía de las pretensiones, a efecto se señalar la caución.

g.- Debe anexar el Registro Civil de Nacimiento tanto de la demandante como del demandado, lo cual se requiere para establecer el estado civil de los presuntos compañeros, las anotaciones que puedan existir en este documento realizar la inscripción de la decisión de fondo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho promovida a través de apoderada judicial por el señor ROBINSON QUIROGA MAYORGA, en contra de la señora ZORAIDA HERRERA GELVEZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40f9cc87b2018d2df4a631b96752376667ea77e6ebf8a1b8a0e4be
9cb10d0ca5**

Documento generado en 21/07/2021 09:39:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>